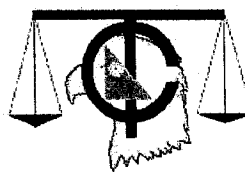




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **100**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

USHUAIA, **10 MAY 2013**

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.L. N° 45/13, caratulado: **"S/ LLAMADO A CONCURSO CARGO ABOGADO CATEGORÍA A3 PARA AREA SUMARIOS E INFORMACIONES SUMARIAS (RESOL. PLENARIA N° 49/2013 ANEXO I)"**, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el Concurso Abierto de Oposición y Antecedentes para cubrir un (1) cargo de Abogado – Categoría A3 en el ámbito del Tribunal de Cuentas, para cumplir las funciones previstas en el Artículo 21 Bis del Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 152/09 y su modificatoria N° 49/13, en el área de Sumarios e Informaciones Sumarias, convocado por la Resolución Plenaria N° 51/13.

Que a fs. 465/467 obra impugnación presentada por el postulante Sergio Manuel TAGLIAPIETRA contra el Acta de la Comisión Evaluadora -de fecha 23 de Abril de 2013- designada por el Artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 51/13, por considerar que la misma resulta nula. Peticionando, asimismo, se dicte medida cautelar conforme el Artículo 107 de la Ley Provincial 141, en concordancia con el Artículo 19 de la Ley Provincial 133, hasta tanto se resuelva en sede administrativa y/o judicial la impugnación planteada, suspendiendo a tal efecto el examen escrito y oral dispuesto por la referida Comisión.

Que sostiene que la mencionada Comisión, careciendo de competencia al no tener una delegación expresa, introdujo luego de finalizada la inscripción un requisito no previsto en la Resolución Plenaria N° 51/13, al incluir en el Acta de fs. 453 la siguiente cláusula: "Al momento del examen sólo se permitirá contar con la normativa establecida en el temario, no permitiéndose el acceso a internet ni la consulta de bibliografía."

Que entiende, entonces, que se ha introducido en una etapa posterior al llamado a concurso e inscripción, una limitante que no fue establecida en la Resolución Plenaria N° 51/13, afectando el debido proceso adjetivo, al establecerla para efectuar el examen escrito sin poder utilizar bibliografía e internet, y no encontrándose prevista al momento del llamado a concurso y su publicidad, con el agravante que ha sido dictada por autoridad incompetente al no haber sido delegada expresamente. Por lo

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 100



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

cual, considera, que el Acta resulta nula de nulidad absoluta e insalvable.

Que, habiéndose dado intervención al Área Legal se emitió el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 102/2013, opinando la letrada interviniente que no le asiste razón al presentante en su planteo, dado que no advierte en el caso manifiesta irracionalidad en la aclaratoria efectuada por la Comisión Evaluadora en el Acta de fs. 453 en cuanto al modo en que se desarrollará la oposición escrita, que fuera oportunamente comunicada a todos los postulantes.

Que entiende que la Comisión Evaluadora al fijar esta modalidad de examen escrito, no se ha extralimitado en sus facultades ni se ha excedido en la competencia asignada por la Resolución Plenaria N° 51/13. Toda vez que existe en la citada Resolución una indeterminación en cuanto al modo de examinar a los postulantes, tratándose esta cuestión del ejercicio de una facultad discrecional de la citada Comisión.

Que destaca que esta cláusula aclaratoria objeto de impugnación en esta instancia, fue comunicada a todos los postulantes integrantes de la Lista definitiva de inscriptos, con copia certificada de la misma, conforme resulta de las Cédulas de Notificación agregadas a fs. 454/464; habiéndose respetado en este caso los principios de igualdad de tratamiento entre los postulantes y publicidad, rectores de todo procedimiento de selección de personal.

Que, concluye, que la Comisión Evaluadora designada por el Artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 51/13 ha cumplido hasta el momento con el procedimiento legal fijado por dicha norma, no advirtiendo vicios de forma o de procedimiento que motiven la nulidad del Acta de fecha 23 de Abril de 2013. No habiéndose vulnerado las bases de la convocatoria dispuesta por la citada Resolución.

Que, por otra parte, considera la letrada interviniente que no se configuran en el caso ninguno de los supuestos previstos por el Artículo 107 de la Ley Provincial 141, que habiliten la suspensión de los efectos del Acta impugnada, como pretende el presentante. Dado que no advierte que con la cláusula aclaratoria contenida en el Acta citada se cause al postulante TAGLIAPIETRA un perjuicio de difícil o imposible reparación, en la hipótesis que se desarrolle la oposición escrita con la modalidad allí prevista. Por cuanto ésta no determina una nueva exigencia o un nuevo requisito para los postulantes que altere el puntaje establecido por la Resolución Plenaria N° 51/13, o que resulte excluyente para ninguno de los concursantes; habiendo sido comunicada a todos ellos con antelación a la fecha fijada para la oposición escrita. No configurándose una nulidad manifiesta que motive la suspensión peticionada.

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **100**.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que, por tanto, entiende procede rechazar la impugnación presentada por el postulante Sergio Manuel TAGLIAPIETRA contra el Acta de la Comisión Evaluadora -de fecha 23 de Abril de 2013- designada por el Artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 51/13, así como la petición de suspensión de los efectos del Acta impugnada.

Que, analizadas las actuaciones, los suscriptos comparten y hacen suyo el criterio sustentado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 102/2013, encontrándose facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los Artículos 26 inc. c) y 81 de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Rechazar la impugnación presentada por el postulante Sergio Manuel TAGLIAPIETRA contra el Acta de la Comisión Evaluadora -de fecha 23 de Abril de 2013- del Concurso Abierto de Oposición y Antecedentes para cubrir un cargo de Abogado – Categoría A3, a fin de cumplir las funciones previstas en el Artículo 21 Bis del Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 152/09 y su modificatoria N° 49/13, en el área de Sumarios e Informaciones Sumarias; designada por el Artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 51/13. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Rechazar la petición de suspensión de los efectos del Acta impugnada, al no configurarse en el caso ninguno de los supuestos previstos por el Artículo 107 de la Ley Provincial 141. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al Abogado Sergio Manuel TAGLIAPIETRA, con copia certificada de la presente y del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 102/2013, haciéndole saber que podrá interponer el Recurso de Reconsideración previsto por los Artículos 127 y sgs. de la Ley Provincial 141, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a los integrantes de la Comisión Evaluadora designada por el Artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 51/13, con copia certificada de la presente y remisión del Expediente del registro de este Tribunal Letra: T.C.P. - S.L. N° 45/13.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 100 / 2013.-

AF

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCALES ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CRN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"